

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/42
3 de febrero de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

Nota verbal, de fecha 3 de febrero de 1983, dirigida
por la Misión Permanente de la República de Indonesia
al Secretario General

La Misión Permanente de la República de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra se complace en saludar al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de solicitar amablemente que el memorando adjunto, de fecha 3 de febrero de 1983, se distribuya como documento oficial de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema 9 del programa del 39º período de sesiones de la Comisión.

MEMORANDO

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 39º período de sesiones, un proyecto de resolución sobre la "Cuestión de Timor Oriental" según figura en el informe de la Subcomisión sobre su 35º período de sesiones (documento del ECOSOC E/CN.4/1983/4, de 29 de septiembre de 1982). Como es sabido, los miembros que integran la Subcomisión actúan a título personal.
2. La actitud básica del Gobierno de la República de Indonesia respecto a la supuesta "Cuestión de Timor Oriental" es bien conocida por los Miembros de las Naciones Unidas. Indonesia se opone categóricamente a cualquier tipo de discusión o debate por las Naciones Unidas, sus organismos especializados o cualesquiera otras organizaciones u órganos internacionales, de las cuestiones relacionadas con el estatuto político o jurídico de Timor Oriental desde que la población de Timor Oriental ejerció el derecho a la libre determinación y optó por la integración con la República de Indonesia en 1976, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 1415 (XV), 1541 (XV) y 2625 (XXV). Cualquier discusión o debate de este tipo constituye, pues, una intervención en asuntos "que son esencialmente de la jurisdicción interna" de un Miembro de las Naciones Unidas, en violación de las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. En consecuencia, el Representante Permanente de la República de Indonesia ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra se opone al examen y aprobación por la Comisión de Derechos Humanos del proyecto de resolución sobre la "Cuestión de Timor Oriental", presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que se hace referencia en el párrafo 1 (en lo sucesivo denominado "el proyecto de resolución"). Cualquier acción de la Comisión de Derechos Humanos en ese sentido constituirá una injerencia en asuntos de la jurisdicción interna de la República de Indonesia, en contravención con las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. El Representante Permanente de la República de Indonesia expresa su profundo pesar y preocupación por el hecho de que se haya presentado a la Comisión de Derechos Humanos este proyecto de resolución políticamente motivado.
4. Los párrafos del proyecto de resolución se han tomado al parecer de resoluciones de la Asamblea General sobre la misma "cuestión" aprobadas con anterioridad a 1982 y rechazadas por Indonesia. Tanto el proyecto de resolución de la Subcomisión, como las resoluciones de la Asamblea General reflejan maniobras políticas destinadas a desacreditar a la República de Indonesia y permitir a la antigua potencia colonial recuperar su autoridad sobre Timor Oriental. Es, pues, evidente que los autores del proyecto de resolución no sienten ningún interés particular por las cuestiones relativas a los derechos humanos y que, por el contrario, se están embarcando de hecho en una insensata aventura política.
5. Las actas de la Asamblea General han demostrado claramente año tras año, período de sesiones tras período de sesiones, que los esfuerzos de ciertos sectores por engañar al mundo declarando que la población de Timor Oriental no ha ejercido el derecho a la libre determinación, han perdido su credibilidad y apoyo. Al darse cuenta de esta evolución desfavorable, estos mismos sectores sometieron a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un proyecto de resolución (aprobado posteriormente como resolución 37/30, de 25 de noviembre de 1982, que Indonesia rechazó también) que no incluye ya ciertos párrafos de la parte dispositiva que figuraban en anteriores resoluciones de la Asamblea General, a saber:

- a) El párrafo que reafirma "el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia";
- b) El párrafo que declara que "debe permitirse al pueblo de Timor Oriental que decida libremente su propio futuro"; y
- c) El párrafo que se refiere a Portugal como "Potencia administradora" de Timor Oriental.

Su exclusión de la parte dispositiva de la resolución 37/30 de 1982 indica claramente que los autores de dicha resolución están ahora convencidos de que sus esfuerzos por engañar al mundo han fracasado. Son cada vez más los países que se van dando cuenta de la situación real por lo que respecta a Timor Oriental, donde el derecho de la población a la libre determinación se ejerció debidamente en 1976 de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), 1541 (XV) y 2625 (XXV). El resultado de la votación sobre la resolución 37/30 de 1982 constituye una prueba evidente de esta evolución. Sería, pues, una anomalía que la Comisión de Derechos Humanos examinase y aprobase una resolución en la que se han incorporado los párrafos de la parte dispositiva que expresaban ideas y conceptos falsos ya desechados y rechazados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. Sin perjuicio de la posición básica de Indonesia respecto a la denominada "cuestión de Timor Oriental", en particular respecto al estatuto político y jurídico de Timor Oriental, el Representante Permanente de la República de Indonesia estima necesario presentar sus opiniones sobre ciertos aspectos concretos del proyecto de resolución, a saber:

a) Párrafo 1:

- i) Este párrafo "reafirma" el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia. Esta afirmación es evidentemente irrelevante. Al pueblo de Timor Oriental nunca se le ha privado de su derecho a la libre determinación. En realidad, la población de Timor Oriental ejerció este derecho al decidir, el 18 de julio de 1976, optar por la independencia mediante la integración con la República de Indonesia.
- ii) El párrafo se refiere únicamente a la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y excluye deliberadamente toda referencia a la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1970 y a la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970. El hecho de desconocer la pertinencia de la resolución 1541 (XV) por lo que respecta a la "Cuestión de Timor Oriental" es jurídicamente inadecuado y políticamente perjudicial. Si bien el ejercicio del derecho a la libre determinación debe realmente basarse en la resolución 1514 (XV), no puede negarse tampoco a la población de Timor Oriental su derecho a elegir libremente la independencia mediante la integración como un Estado independiente, de conformidad con los principios VI, VIII y IX de la resolución 1541 (XV) y según lo confirman las disposiciones pertinentes de la resolución 2625 (XXV).

b) Párrafo 2:

Este párrafo contiene una declaración en el sentido de que "debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos". En este párrafo se trata de dar la impresión de que la decisión de la población de Timor Oriental de integrar a Timor Oriental con Indonesia se llevó a cabo antidemocráticamente y en forma incompatible con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. En ese sentido, este párrafo desconoce totalmente los antecedentes históricos relativos a la cuestión. La integración de Timor Oriental con Indonesia se basa en la voluntad popular de la población de Timor Oriental expresada democráticamente a través de la Asamblea Popular debidamente elegida de Timor Oriental, en su sesión celebrada el 31 de mayo de 1976 en Dili, Timor Oriental, en presencia de los miembros del cuerpo diplomático acreditado en Yakarta, así como de los representantes de la prensa nacional y extranjera. Este ejercicio del derecho a la libre determinación está plenamente de acuerdo, según se indica en los párrafos anteriores, con las disposiciones pertinentes de la Asamblea General, que permiten diferentes procesos de descolonización, incluida la integración con un Estado independiente.

Debe señalarse a este respecto que la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General contiene un principio (el principio IX b)) relativo al proceso de descolonización mediante la integración con un Estado independiente, al declarar que "las Naciones Unidas podrán, cuando lo juzguen necesario, vigilar esos procedimientos". Pese al carácter facultativo de la participación de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización de Timor Oriental, el Gobierno Provisional de Timor Oriental y el Gobierno de Indonesia invitaron a las Naciones Unidas a que participaran en este proceso. Lamentablemente, no hubo ninguna respuesta positiva de las Naciones Unidas.

c) Párrafo 3

i) En este párrafo, los autores tratan una vez más de deformar los hechos e inducir a error a los lectores al repetir la alegación de que el pueblo de Timor Oriental no ha ejercido libre y plenamente el derecho a la libre determinación.

Además de esta repetición, en el párrafo se menciona también que Portugal es la "Potencia administradora". Nada más lejos de la verdad. Portugal perdió todo derecho a reclamar el estatuto de "Potencia administradora" en 1975, cuando por su propia voluntad renunció deliberadamente a sus responsabilidades y deberes como Potencia administradora al abandonar el territorio, después de incitar a la guerra civil y dejar miles de armas al partido de su propia creación, el FRETILIN. Sería, pues, legalmente inadecuado y políticamente poco realista considerar a Portugal como Potencia administradora. Incluso los miembros del FRETILIN, los secuaces de la Potencia colonial, negaron de hecho que Portugal fuese la Potencia administradora al declarar unilateralmente la supuesta "independencia" de Timor Oriental el 28 de noviembre de 1975, a expensas de la mayoría de la población de Timor Oriental, representada por cuatro partidos políticos, a saber, APODETI, UDT, KOTA y TRABALHISTA.

ii) El párrafo se refiere a "los representantes del pueblo de Timor Oriental". Los únicos representantes legítimos del pueblo de Timor Oriental son los cuatro partidos políticos, a saber: APODETI, UDT, KOTA y TRABALHISTA. El 30 de noviembre de 1975 estos partidos declararon en nombre de la población de Timor Oriental, la independencia de Timor Oriental mediante la integración con Indonesia. Esta declaración fue seguida de una expresión formal de la voluntad de la población de Timor Oriental de integrarse con Indonesia (decisión de la Asamblea Popular debidamente elegida de Timor Oriental, de 31 de mayo de 1975). Pedir a los representantes del pueblo de Timor Oriental y otras "partes interesadas" que cooperen plenamente con las Naciones Unidas, "a fin de garantizar el libre y pleno ejercicio a la libre determinación por el pueblo de Timor Oriental" es, pues, absurdo y constituye un claro insulto para la población de Timor Oriental.

d) Párrafo 4:

En el párrafo se menciona "el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental como resultado de la situación ahora prevaleciente en el Territorio", por el cual se expresa la más profunda preocupación. Al parecer los autores del proyecto de resolución han incluido este párrafo con el único propósito de introducir cualquier cuestión que a su juicio puede dar la impresión de que el proyecto de resolución se ocupa de cuestiones de derechos humanos y no de cuestiones políticas. Ese esfuerzo desesperado está irremisiblemente abocado al fracaso, pues el proyecto de resolución no indica, ni puede hacerlo, qué se entiende por "sufrimiento" del pueblo de Timor Oriental o por "situación ahora prevaleciente en el Territorio". La situación que prevalece ahora en Timor Oriental es la contraria, como lo prueban y corroboran claramente las informaciones y conclusiones de organismos de las Naciones Unidas y organizaciones tan competentes y prestigiosas como el ACNUR, el UNICEF, el CICR, el CRS (Catholic Relief Services) así como dignatarios extranjeros, miembros del cuerpo diplomático acreditados en Yakarta, destacadas figuras extranjeras así como corresponsales indonesios y extranjeros, quienes han visitado a Timor Oriental, donde se les ha permitido libre acceso a toda fuente de información y a todos los sectores del Territorio. Muchos organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vienen trabajando en Timor Oriental desde 1979. Sus informes y conclusiones contradicen la alegación contenida en el párrafo de que el pueblo de Timor Oriental sufre como resultado de la situación ahora prevaleciente en Timor Oriental. Estos informes testimonian que no hay sufrimiento, no hay "hambre", como afirman los autores de una campaña contra Indonesia, ni hay violación de los derechos humanos. Los informes y conclusiones señalan con satisfacción los genuinos esfuerzos que hacen el Gobierno Central de Indonesia y el Gobierno Provincial de Timor Oriental en pro del desarrollo de Timor Oriental, en beneficio de su pueblo. El pueblo de Timor Oriental ha ejercido incluso sus derechos políticos en las elecciones generales llevadas a cabo el 4 de mayo de 1982 al elegir a sus propios representantes en la Cámara de Representantes del Pueblo en Yakarta y en la Cámara Provincial de Representantes del Pueblo en Dili. Muchos de los informes y conclusiones reconocen también el hecho de que la situación y las condiciones generales en Timor Oriental son mejores que las que existían durante el período de la administración colonial portuguesa. Por lo tanto, esos informes y conclusiones constituyen pruebas fidedignas de que el párrafo 4 del proyecto de resolución contiene una afirmación dolosa.

e) Párrafo 5:

En el párrafo se exhorta a todas las partes interesadas a que "faciliten la entrada de ayuda internacional en el territorio para aliviar el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental". En este párrafo los autores del proyecto de resolución tratan de dar la impresión de que Indonesia restringe la entrada de ayuda humanitaria. Como se ha demostrado en los párrafos precedentes, tal alegación es sencillamente falsa y carece de toda base. El Gobierno de Indonesia siempre ha cooperado plenamente con los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales tales como el UNICEF, el ACNUR, el CICR, y el CRS y les ha permitido acceso a todos los sectores de Timor Oriental a fin de facilitar sus actividades humanitarias. Han confirmado este hecho los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales en sus informes, como también lo han confirmado los que han visitado Timor Oriental, incluidos los representantes de los gobiernos extranjeros y los medios de comunicación responsables.

Cabe recalcar al respecto que las actividades humanitarias de los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales en Timor Oriental no tienen por objeto aliviar el "sufrimiento" del pueblo de Timor Oriental, pues ya se ha confirmado que no hay tal sufrimiento. Por el contrario, estas actividades se llevan a cabo para complementar las actividades de desarrollo del Gobierno de Indonesia en Timor Oriental a fin de mejorar el bienestar del pueblo en general.

7. De los párrafos precedentes se desprende claramente que el proyecto de resolución obedece a un motivo político y se ha presentado con objetivos políticos manifiestos, en detrimento de un Miembro de las Naciones Unidas: Indonesia. El proyecto de resolución ni siquiera tiene la apariencia de una resolución relativa a los derechos humanos al alegar, sin base alguna, que el pueblo de Timor Oriental "sufre" como consecuencia de "la situación ahora prevaleciente en el Territorio". Tal alegación es totalmente falsa y contradice las conclusiones objetivas de terceros que han visitado Timor Oriental, incluidos los visitantes más recientes. Por lo tanto, es absolutamente evidente que el proyecto de resolución no se ocupa de verdaderas cuestiones de derechos humanos. Por estas razones, el Representante Permanente de la República de Indonesia estima que la Comisión de Derechos Humanos se excedería de sus atribuciones si examinase y aprobase el proyecto de resolución. Podría llegarse a la misma conclusión si se considera que el examen y aprobación del proyecto de resolución implicaría una duplicación jurídicamente injustificada de la labor de la Asamblea General. En consecuencia, el Representante Permanente de Indonesia rechaza enérgicamente el proyecto de resolución y expresa su oposición a su examen y aprobación por la Comisión.

Ginebra, 3 de febrero de 1983.